

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0339

Quito, D.M., 06 de octubre de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, en su artículo 34 determinó que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666, de 11 de enero de 2016, y con última reforma emitida a través de Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre de 2017, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC); y, el literal f) del artículo 7 estableció como atribución de la SETEC: "*Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones*".

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: "*Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*"; y, en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determinó: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*"

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0339

Quito, D.M., 06 de octubre de 2023

Que, en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-0112, de 06 de septiembre de 2023, el Ministerio del Trabajo resolvió *“Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, con la actualización de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal .*

Que, La Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0189 de fecha 27 de julio de 2021 emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió *“RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a Instituto Superior Tecnológico Lendan, con RUC Nro. 1791707567001, por capacitación continua.”;*

Que, con Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de fecha 11 de abril de 2022 resolvió expidió el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos cuya Disposición General Segunda establece: “El proceso de auditoría deberá ejecutarse en estricta observancia a la “Metodología para el seguimiento, monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos”[...].”*

Que, el segundo párrafo del artículo 21 de la Resolución Ibídem establece : *“[...] En el caso de que, el proceso de auditoría devenga en una sanción para el Operador de Capacitación, Capacitador Independiente calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido, la Dirección de Competencias y Certificación remitirá a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales un memorando con la recomendación respecto a la necesidad de suspender o cancelar la calificación o reconocimiento, según sea el caso [...].”*

Que, el numeral 2 del artículo 38 de la Resolución Ibídem establece que: *“Sanción a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos con puntuación entre el 60% y el 79,99%.- Serán sancionados de conformidad a lo siguiente: [...] 2. Cancelación de la calificación o reconocimiento a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos que no alcancen la puntuación mínima de 80% no subsanen las no conformidades graves, dentro del plazo de suspensión señalado en el numeral anterior; en cuyo caso, la persona natural o jurídica (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrá solicitar una nueva calificación o reconocimiento; o, formar parte de otro Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año.” (Lo subrayado me pertenece).*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0339

Quito, D.M., 06 de octubre de 2023

Que, con Oficio Nro. MDT-SCP-2023-0471-O de fecha 03 de agosto de 2023 emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió “1. La suspensión de la calificación otorgada al Operador de Capacitación INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO LENDAN con RUC 1791707567001 por el plazo de cuarenta y cinco (45) días, al amparo de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos. [...]”

3. El OCC INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO LENDAN, tendrá un plazo de 45 días contados a partir de la presente notificación para subsanar los hallazgos identificados en el proceso de auditoría técnica virtual y presentar el informe de subsanación respectivo en estricta observancia de los formatos establecidos en la Metodología para el seguimiento, monitoreo y auditoría a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, con el fin de que la suspensión pueda ser levantada. [...]” .

Que, través de Memorando Nro. MDT-DCCC-2023-0229-M de fecha 03 de octubre de 2023, se recomienda a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal la cancelación de la calificación otorgada al OCC INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR LENDAN, por el plazo de un (1) año, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 38 del Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra j) del número 1.2.1.6., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo y de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por el plazo de un (1) año al OCC INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR LENDAN con Ruc No. 1791707567001, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 38 Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Operador de Capacitación cancelado, en cuyo caso la persona natural o jurídica que funja como (representante legal y coordinador del comité de certificación) no podrá, solicitar una nueva calificación, reconocimiento o formar parte de un Operador de Capacitación calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por el plazo de un (1) año. Personas descritas en el informe No. MDT-DCCC-2023-0258.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0339

Quito, D.M., 06 de octubre de 2023

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones la notificación de esta Resolución y del respectivo informe de auditoría técnica de seguimiento a las subsanaciones ejecutada al Operador de Capacitación.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la inhabilitación del OCC en los diferentes sistemas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como el cumplimiento de lo establecido en la disposición general primera de la presente resolución en los procesos de calificación y reconocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de la fecha de notificación.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Anexos:

- 59_informe_no__mdt-dccc-2023-0258_(ets_oc_lendan)-signed_ok-signed0882405001696428393.pdf

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señor Licenciado
Darío Sebastián Zuquilanda Peralvo
Director de Competencias y Calidad de las Cualificaciones

Señorita Magíster
Mirtha Bibiana Rojas Peñafiel
Analista de Aseguramiento de la Calidad y Estudios 2

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0339

Quito, D.M., 06 de octubre de 2023

mr/dz/ac